



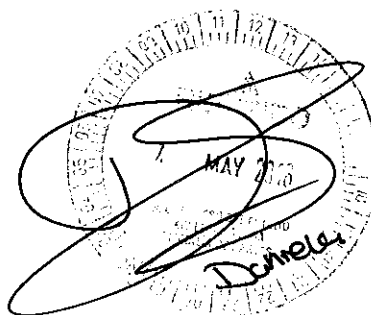
DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LÍMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS
XIV LEGISLATURA**

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 75 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 TER Y 53 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN III Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 167, AMBOS DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Diputados integrantes del Honorable Pleno de la XIV Legislatura del Estado:

Quien suscribe, Diputada PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DÍAZ Presidenta de la Comisión de la Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos e integrante de la XIV Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, del Estado de Quintana Roo, someto a esta soberanía la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 75 y se adicionan los artículos 52 bis, 52 ter y 53 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; se reforma el artículo 16 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y se reforma el artículo 43 fracción III y adiciona un tercer párrafo al artículo 167, ambos de la Ley Electoral de Quintana Roo, misma que encuentra sustento en la siguiente:





DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LÍMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS
XIV LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno representativo es aquel en el que los titulares de la Soberanía no la ejercen por sí mismos. En cambio, otorgan a sus representantes esa facultad soberana de decidir sobre las cosas que les afectan y afectan a la nación o Entidad Federativa donde viven. Es en el sistema representativo donde el poder legislativo adquiere una gran relevancia, pues al ser el encargado de la elaboración de las leyes, de las normas jurídicas que regulan nuestras relaciones y las relaciones del Estado con los particulares, se debe tener especial cuidado en no dejar de cumplir con su encomienda principal en favor de sus representados que es buscar el Bien Común, lo que para muchos se puede traducir en la anhelada justicia social.

Para el caso de este Congreso del Estado, el pueblo es el titular del poder político y elige democráticamente a sus representantes para la integración de las instituciones políticas que ejercen los diversos atributos del mando y que tienen por obligación hacer que la democracia le sirva a la gente.

Nuestra Constitución Estatal en sus Artículos 4º y 5º, consagra el principio de soberanía popular y la forma de gobierno representativa, afirmando en el subsecuente Artículo 6º constitucional, que la democracia no solamente debe verse como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el permanente mejoramiento integral de la población. Por tanto, el Estado de Quintana Roo persigue la democracia en sus dimensiones, social, económica, política y cultural, persigue además, ser eficaz conducto de soluciones de los gobernados.



DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LÍMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS
XIV LEGISLATURA

Así, la presente iniciativa busca evitar que en el Estado de Quintana Roo, se pierdan espacios legítimos de representación popular. Aquellos espacios que de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución local, obligan los diputados a informar e incluso consultar a los habitantes de los respectivos distritos por los que son electos.

La iniciativa aborda dos supuestos de hecho en donde se genera una ausencia de los representantes populares en el ejercicio de sus funciones, y con ella, ausencia en la representación popular efectiva y productiva para los ciudadanos de Quintana Roo, de manera especial, de los distritos de donde fueron electos.

En el primer supuesto, nos encontramos ante la problemática de que por cualquier situación, los Diputados propietario y suplente electos bajo el principio de mayoría relativa del mismo distrito electoral, no puedan continuar ejerciendo el cargo, y que por esa razón, para sustituirlos, el Congreso del Estado inicie el procedimiento que establece la Constitución de Quintana Roo en sus artículos 52 párrafo séptimo y 75 fracción VIII, que establece como facultad de la legislatura la de "convocar a elecciones extraordinarias de Diputados y Ayuntamientos, los cuales deberán entrar en funciones en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha en que se produzca la vacante."; asimismo, para el caso que nos ocupa la Ley Electoral es más precisa, al señalar en su artículo 43, fracción III, que "las elecciones extraordinarias serán convocadas entre otros motivos, en el "caso de ausencias definitivas de Diputados propietarios y suplentes electos por el principio de mayoría relativa"; lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Ley



DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LÍMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS
XIV LEGISLATURA

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo que en su artículo 16 fracciones VIII y IX, también cuenta con una regulación al respecto, estableciendo como facultades de la Legislatura del Estado entre otras, las de “convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros”. Mientras que, el artículo 48 inciso A), fracciones I y II de la misma Ley Orgánica que se encuentra en cita, siempre sobre el mismo tema, establece que son atribuciones de la Gran Comisión, por un lado, proponer la Convocatoria a elecciones extraordinarias para Gobernador y para cubrir las vacantes de los miembros de la Legislatura, lo que cierra el andamiaje normativo establecido en nuestra legislación, para sustituir mediante mecanismo único, por elecciones extraordinarias, a los Diputados de Mayoría Relativa, sin importar, si la vacante se da cuando transcurría el primer o tercer año del propio periodo para el que fueron electos.

En el segundo supuesto que se pretende colmar con la presente iniciativa de decreto, se advierte la omisión total de nuestro marco normativo para pronunciarse en cuanto a los Diputados electos bajo el principio de Mayoría Relativa en la modalidad de independiente, pues no existe precepto normativo que se refiera a como deberán de ser sustituidos en caso de ausencia.

En este sentido, la que suscribe la presente iniciativa, considero que a la luz del principio de representación democrática, directa y eficaz, que tienen los gobernados, y el ejercicio delegado de la Soberanía del Estado de la que son originariamente titulares los ciudadanos quintanarroenses, que debe limitarse el procedimiento de sustitución de la vacante de Diputados propietario y suplente de Mayoría Relativa que en determinado Distrito se genere, pues el procedimiento que actualmente ordenan nuestras leyes de convocar a



DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LÍMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS
XIV LEGISLATURA

elecciones, resulta gravoso para la restitución del propio derecho de representación que tienen aquellos que votaron por los ausentes y esperan resultados con su pronta sustitución. De tal suerte que lo que la presente iniciativa propone es la limitación del mecanismo de sustitución de los ausentes por la vía de elecciones extraordinarias hasta la temporalidad de seis meses contados a partir de la asunción del cargo de representación popular, es decir, del inicio de la legislatura. Proponiendo a su vez, que pasado el término de seis meses señalado, para suplir a los Diputados Propietarios y Suplentes ausentes de un mismo distrito, se establezca un método similar al de sustitución de los Diputados de Representación Proporcional, es decir, que sean sustituidos por la fórmula de candidatos que en orden de prelación, originalmente fue registrada para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, pero que una vez asignados los referidos diputados también llamados plurinominales, esa lista ha perdido su naturaleza original y nuestra legislación la ha convertido en una lista de fórmula de candidatos sustitutos.

Por disposición constitucional local todos los Diputados son iguales y gozan de los mismos derechos y obligaciones, es por ello que no puede entenderse entonces, mecanismos diferentes de sustitución como hasta ahora ha sido, pues mientras que las ausencias de los de Diputados de Mayoría (propietario y suplente), actualmente se cubren mediante elecciones extraordinaria, la ausencia de los Diputados de Representación Proporcional se cubren a través de la lista de fórmulas de Diputados de Representación Proporcional que presentaron a elección los partidos políticos y no se les asignó una curul.



DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LIMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS
XIV LEGISLATURA

Es así que a partir de ese momento, de que las autoridades electorales realizan la asignación de Diputados de Representación Proporcional, es que actualmente nuestra legislación transforma la referida lista de candidatos a Diputados, en una lista de sustitutos de los que sí fueron designados en una curul de Representación Proporcional, es decir, la lista original cumplió su finalidad y ahora desnaturalizada que fue con ello, adquiere una nueva naturaleza para convertirse en la lista de sustitutos de los Diputados electos por Representación Proporcional.

Por ello es que para darle certeza al gobernado acerca de que las ausencias de los representantes en fórmula que eligieron en un distrito uninominal sean cubiertas de forma pronta y eficaz, se plantea se utilice la misma lista de candidatos que no se les asignó una curul para que ellos mismos, es decir, los Diputados en fórmula que ahora por disposición de nuestras leyes son Diputados sustitutos, también cubran esas ausencias, siempre respetando el orden de prelación original y la conformación de generó dispuesta en el Congreso del Estado, lo que en esencia transformaría la lista en una de sustitución de fórmulas electas tanto por el principio de Representación Proporcional, como de los electos por Mayoría Relativa.

Con el mecanismo mixto que se propone, se asegura una adecuada representación popular aún en el o los distritos sobre los cuales el Congreso del Estado actúe, pues el procedimiento de elección extraordinaria en el distrito de que se trate, se propone sólo si la ausencia de ambos diputados es dentro de los primeros seis meses de la legislatura, así se privilegia mantener la legitimidad ancha y robusta, por la celebración de elecciones extraordinarias contra el suficiente tiempo de periodo restante.



DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LIMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS
XIV LEGISLATURA

El método de sustitución por lista, se establece contra el poco tiempo restante del periodo, privilegiando en este caso, la sobrevivencia de la representación democrática, directa y eficaz a que tienen derecho los gobernados, buscando una sustitución rápida y congruente con sus intereses.

Con la implementación del primer método se estaría zanjando una laguna que el mismo marco normativo tiene, pues actualmente al establecer elecciones extraordinarias en cualquier momento que se dé la ausencia de los Diputados propietario y suplente de Mayoría Relativa, no se asegura al gobernado una representación efectiva, toda vez que por citar un ejemplo, si la ausencia se diera posterior al segundo semestre del segundo año del periodo legislativo, en la práctica, los ciudadanos no serían restituidos en su derecho de representación, pues los plazos establecidos en contraste con los periodos de sesiones restantes, harían prácticamente imposible que el nuevo Diputado o Diputada electa, protestaran el cargo o pudieran articular acción alguna de trascendencia en favor de los ciudadanos de su distrito. Ahora bien, este segundo método de sustitución de la curul vacante mediante la lista de sustitutos, ya pasados los seis meses iniciales del periodo legislativo, asegura también la efectiva representación de los principios políticos, doctrinales y sociales de los que son legatarios, los correligionarios del instituto político que postuló a los ausentes, robusteciendo con ello, la eficacia del voto emitido por los ciudadanos con relación a la filiación de la formula originalmente electa.

Adicional a lo anterior, es importante señalar que las modificaciones que se proponen, alcanzarán en lo conducente, a las curules que queden vacías por ausencia de las y los Diputados Independientes electos por el mismo principio



DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LÍMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS
XIV LEGISLATURA**

de Mayoría Relativa, por cuanto hace a las ausencias ocurridas dentro de los seis primeros meses de la legislatura. Mientras que para aquellas sustituciones que deban darse por ausencias posteriores a los primeros seis meses, mediante la adición del artículo 53 Constitucional se propone un mecanismo de sustitución donde a la vez que todos los partidos participan proponiendo fórmulas para su sustitución, los ciudadanos se ven representados por la obligación que se plantea, de que las propuestas de los partidos sean de vecinos del Distrito de que se trate.

La presente iniciativa solicita la generosidad de los integrantes del pleno legislativo, con relación a aprobar su discusión y votación pues al estar por concluir el segundo periodo de sesiones del tercer año legislativo, estamos ante la posibilidad de que la nueva legislatura llegue a su encargo, con una legislación poco eficaz para sustituir sus ausencias, lo que se traduce en una incertidumbre jurídica para los electores por cuanto a su derecho de ser representados, además de la posibilidad de retardos o paralización incluso, del trabajo de comisiones.

Con base en lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 75 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 TER Y 53 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN III Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 167, AMBOS DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.



DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LÍMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS
XIV LEGISLATURA

PRIMERO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 75, y se adicionan los artículos 52 Bis, 52 Ter y 53 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 52 Bis.- En caso de falta absoluta de las o los Diputados Propietario y Suplente de Mayoría Relativa de un mismo distrito electoral, ocurrida en los seis primeros meses de la legislatura, si la Legislatura estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y designará, por votación secreta y calificada de las dos terceras partes del número total de sus miembros, un Diputado o Diputada provisional, expidiendo la propia Legislatura, dentro de los 10 días siguientes a la designación, la convocatoria para la elección extraordinaria de la fórmula de Diputados que habrán de concluir el período correspondiente. Entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones no deberá haber un plazo mayor de seis meses ni menor de cuatro.

Si la Legislatura no estuviere en sesiones, las dos terceras partes de la Diputación Permanente nombrará desde luego un Diputado provisional y, simultáneamente, convocará a sesiones extraordinarias a la Legislatura para que ésta a su vez expida la convocatoria a elecciones extraordinarias de la fórmula de Diputados en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 52 Ter.- Cuando la falta absoluta de las o los Diputados Propietario y Suplente de Mayoría Relativa de un mismo distrito electoral, ocurriese posterior a los seis primeros meses del periodo de la legislatura, la vacante deberá ser cubierta por aquélla fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden decreciente de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

ARTÍCULO 53.- Las disposiciones establecidas en el artículo 52 Bis de esta constitución, serán aplicables a los Diputados Independientes de Mayoría Relativa por cuanto a las elecciones extraordinarias se refiere.

En cuanto a la sustitución de los Diputados independientes cuando la ausencia de propietario y suplente de un mismo distrito se da después de los primeros seis meses de la legislatura, se designará por las dos terceras partes de la legislatura, de las propuestas de fórmulas sustitutas que de entre los vecinos



DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LIMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS
XIV LEGISLATURA

del distrito de que se trate, hagan cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 75....

I. a VII...

VIII. Erigirse en Colegio Electoral para elegir Diputado Suplente a falta de éste en el caso de Diputados Electos por el principio de mayoría relativa e independiente. Convocar a elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, los cuales entrarán en funciones en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se produzca la vacante.

IX. a L...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 16 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16...

I a la VII...

VIII. Convocar cuando corresponda a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros.

IX. a XLVIII....

TERCERO.- Se reforma el artículo 43 fracción III y adiciona un tercer párrafo al artículo 167 ambos, de la Ley Electoral de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 43...

I. a la II...

III. En caso de ausencias definitivas de diputados propietarios y suplentes electos por el principio de mayoría relativa, cuando se presente dentro de los seis primeros meses del inicio de la legislatura.



DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DIAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
LIMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS
XIV LEGISLATURA

IV. a VI....

Artículo 167. ...

...

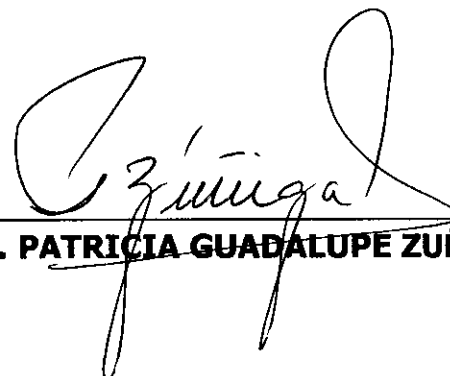
La lista de candidatos propietarios y suplentes a la que se refiere el presente artículo, una vez asignados los espacios de representación proporcional correspondientes a cada partido, tendrá la finalidad de cubrir las ausencias de los diputados propietarios y suplentes que por ambos principios se den en el Congreso del Estado, con excepción de las ausencias de las fórmulas de diputados independientes que se estarán a lo estipulado en el artículo 53 de la Constitución particular.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente Decreto

Cd. Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de mayo
del año dos mil dieciséis.


DIP. PATRICIA GUADALUPE ZUÑIGA DÍAZ

